



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

VISTO: El Expediente N° 00-01556/2020 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Rector de esta Universidad elevó a este Cuerpo proyecto de Ordenanza referente al Texto Ordenado del Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza C.S. N° 102/2017, con la incorporación de la Ordenanza C.S. N° 172/2019 que modifica aquella normativa.

Que, atento a ello cabe destacar que por medio de la Ordenanza C.S. N° 172/2019 se aprobó la modificación de los artículos 30°, 38°, 40°, 41°, 45° y 47° del Reglamento Electoral, asimismo agrega el artículo 83°, todo ello en lo que respecta a la paridad de género, a los efectos de otorgar beneficios especiales a los grupos desventajados, en este caso las mujeres, para remover los obstáculos sociales y económicos que de hecho limitan la igualdad de oportunidades, lo que permite el pleno desarrollo y expresión de todos esos actores sociales.

Que, en ese sentido la solicitud de producir un texto ordenado se fundamenta en la optimización en la búsqueda de las modificaciones que se aprobaron con posterioridad sobre la temática enunciada.

Que, obra dictamen de la Secretaría Legal y Técnica mediante el cual sugiere, salvo más elevado criterio, emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, tomando intervención la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, produjo su dictamen resolviendo aprobar el proyecto de manera integral.

Que, a tenor de lo que establece el artículo 74° inc. "29" del Estatuto Universitario es competencia de este Cuerpo fijar las normas que correspondan para mejorar la calidad de gestión en los diversos ámbitos y jurisdicciones de esta Universidad.

Que, en virtud de todo lo considerado anteriormente este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 07 llevada a cabo el 30 de octubre de 2020 trató el asunto sobre tablas resolviendo hacer lugar a lo petitionado.

ORDENANZA N°:194



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Texto Ordenado del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de La Rioja, incorporando la Paridad de Género aprobada mediante Ordenanza C.S. N° 172/19, cuyo detalle obra como Anexo Único de la presente, conforme el "Visto" y los "Considerandos" De esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N°:194

Ab. María Laura Olmedo Larrain
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194
REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1: La presente ordenanza establece el reglamento electoral de la Universidad Nacional de La Rioja para las siguientes categorías electorales:

- a) Rector/a - Vicerrector/a;
- b) Consiliarios/as;
- c) Decanos/as de Departamentos Académicos;
- d)Concejeros/as Departamentales de Departamento Académico;
- e)Decanos/as de Sedes Regionales.
- f)Directores/as de Carrera.

Título I

Capítulo único:
Disposiciones generales

Artículo 2: Son electores de la Universidad los Estudiantes, Graduados, Docentes y Nodocentes registrados en el padrón electoral.

Para el caso de los estudiantes que se encuentran en el Programa de Educación en Contextos de Encierro no se aplican las exclusiones del padrón electoral contempladas en el Artículo 30 del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945).

Artículo 3: A los efectos de las elecciones previstas en el presente Reglamento Electoral, la Universidad se organiza en un único distrito electoral y en secciones electorales de la siguiente manera:

- a) Para la elección de Rector/a y de Vicerrector/a: el Rectorado, los Departamentos Académicos y las Sedes Universitarias con representación en la Asamblea Universitaria constituyen un solo distrito electoral.
- b) Para la elección de Consiliarios/as por los estamentos de Docentes, Graduados y Estudiantes: los Departamentos Académicos y las Sedes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Universitarias con representación en la Asamblea Universitaria constituyen un solo distrito electoral.

c) Para la elección de Consiliarios/as, Decanos/as de los Departamentos y Consejeros/as Departamentales por el Estamento Nodocente: el Rectorado constituye un solo distrito electoral.

d) Para la elección de Decano/a de los Departamentos Académicos y/o las Sedes Regionales: cada Unidad Académica constituye una sección electoral, con la excepción prevista en el inciso 3 del presente artículo.

e) Para la elección de Concejeros/as Departamentales: cada Departamento Académico constituye una sección electoral, con la excepción prevista en el inciso "3" del presente artículo.

Para la elección de Director/a de Carrera: cada carrera constituye una sección electoral, con la excepción prevista en el inciso 3 del presente artículo.

Artículo 4: El día fijado para la elección debe coincidir con un día hábil. La convocatoria a elecciones debe difundirse públicamente en un plazo no mayor a TRES (3) días de producido el acto administrativo de convocatoria.

Artículo 5: Los plazos previstos en días, en el presente Reglamento Electoral, se deben computar como días corridos, salvo expresa disposición en contrario. En caso que un vencimiento cayera en día inhábil se deberá habilitar una guardia de personal de la Junta Electoral, contando con la presencia -por lo menos- de un auxiliar administrativo y el Secretario de la Junta, para recibir la o las presentaciones que correspondan ser recibidas. Por resolución de Junta Electoral se podrá habilitar una presentación en Secretaría nocturna en el día hábil inmediato siguiente al del vencimiento, a fin



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

de evitar tener habilitada la dependencia Universitaria en un día inhábil o feriado. Dicha Secretaría nocturna solo se podrá habilitar por el término de dos horas, contadas desde la hora de apertura de la dependencia u oficina en que funcionará la Secretaría de la Junta Electoral.

Artículo 6: Ningún plazo es prorrogable, todos son de cumplimiento fatal y vencido los mismos no pueden ser rehabilitados, por ninguna autoridad de la Universidad, bajo ningún concepto o pretexto. Queda excluido de tal prohibición la habilitación que posee la Junta Electoral para establecer, previo al vencimiento de un plazo, la Secretaría nocturna prevista en el artículo anterior.

Los recursos que con motivo del proceso electoral sean planteados se tramitan con efecto devolutivo, salvo que expresamente en este Reglamento Electoral se regule lo contrario.

Los actos y etapas del proceso electoral están sujetos a preclusión; en consecuencia, agotado el cumplimiento de los mismos, no pueden ser rehabilitados o revisados bajo ningún aspecto, salvo lo referente al efecto devolutivo que prevé la vía recursiva prevista por este reglamento.

Título II

Capítulo I:

De la convocatoria a elecciones

Artículo 7: Corresponde al Rector/a convocar al acto eleccionario para cubrir los cargos mencionados en el artículo primero. En la convocatoria se fija la fecha de la elección general y se convoca a la realización de la segunda vuelta a los CATORCE (14) días de realizada la primera vuelta electoral. La segunda fecha goza de plena vigencia y ejecutoriedad a partir de la declaración de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Junta Electoral de la necesidad de una segunda vuelta electoral basada en las razones establecidas en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 8: Entre los CIENTO OCHENTA (180) Y CIENTO CINCUENTA (150) días previos a la fecha de asunción de autoridades, el o la Rector/a y el Consejo Superior integrarán la Junta Electoral General designando al presidente y sus vocales, respectivamente, y pondrán en funcionamiento a la misma, conforme artículo 174º, 2º apartado del Estatuto. En la misma sesión el Consejo Superior establecerá el cronograma electoral.

En un plazo no mayor a DIEZ (10) días de integrada y puesta en funcionamiento la Junta Electoral General y establecido el cronograma electoral, el Rector/a conforme al artículos 7º del presente Reglamento debe convocar formalmente a elecciones generales.

La fecha de la elección general se fija entre los SESENTA (60) y los CUARENTA (40) días previos a la fecha de la asunción de autoridades, la cual tendrá lugar el día 20 de diciembre.

La fecha de elección de la categoría Director/a de Carrera será a los DIEZ (10) días posteriores a la elección general, comprendiendo eventualmente en esta la realización de la segunda vuelta.

Capítulo II:

De los padrones

Artículo 9: La Junta Electoral General realiza de oficio el registro de los electores conforme a los requisitos establecidos en la presente normativa, sin resultar necesario para tal fin la manifestación de voluntad alguna por parte de los electores, a excepción del estamento de Graduados, debiéndose asegurar la mayor difusión pública.

El Registro de Electores de la Universidad es único y consta de registros



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

informatizados y de soporte documental impreso. Dicho registro contiene los datos de todos los electores de la Universidad y debe ser ordenado según pertenezcan por distrito electoral, sección electoral y claustro.

Artículo 10: La Junta Electoral General es la autoridad competente para disponer la organización y actualización de los datos que componen el registro electoral de la Universidad, como así también su confección y elaboración.

El Rectorado, a través de sus Secretarías competentes y los Decanos para la categoría electoral Director/a de Carrera, también a través de la Secretaría competente, deben remitir a la Junta Electoral General en forma electrónica los datos correspondientes a los electores con todas las novedades existentes antes del cierre del padrón y en las condiciones que ésta establezca de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Queda garantizado, a los efectos electorales, el acceso libre y permanente a la información contenida en el registro de electores de la Universidad.

Artículo 11: Para ser candidato/a en cualquiera de las categorías electorales se requiere figurar en el padrón definitivo aprobado por la Junta Electoral General, a excepción de lo dispuesto en el artículo 41º, inc. "a" y "b" del presente reglamento. En todos los casos, además se debe cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría electoral en particular por el Estatuto.

Artículo 12: La fecha de cierre del padrón se fijará, por lo menos SETENTA (70) días antes de la fecha establecida para la realización de la elección general.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 13: El registro de electores de la Universidad tiene carácter público, con las previsiones legales de privacidad correspondientes, para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscriptos en el mismo.

Artículo 14: El padrón provisorio está compuesto por los datos de los electores registrados hasta la fecha de cierre de padrón de cada elección.

El padrón provisorio de electores contiene los siguientes datos: apellidos, nombres, documento de identidad, domicilio y número de registro o legajo según corresponda. En el caso del estamento de Graduados, se deberá incluir además la fecha de graduación, conforme artículo 157° del Estatuto.

Artículo 15: Para los docentes el padrón está integrado por los docentes ordinarios, consultos y eméritos designados hasta la fecha de cierre del padrón y por los interinos con una antigüedad continua e inmediata no menor a VEINTICUATRO MESES (24) contados a la fecha de cierre del padrón.

Artículo 16: Para los estudiantes de cada una de las carreras de pregrado, grado y posgrado solo será exigible a los fines de integrar el padrón respectivo la condición de regularidad establecida en el artículo 177°, inc. "1" del Estatuto, o sea, quienes hayan aprobado por lo menos dos materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo; entendiéndose que tal número de materias deben ser aprobadas en un año calendario.

Artículo 17: Para los graduados, el padrón está integrado por los graduados de las carreras de pregrado, grado y de posgrado de la UNLaR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

que no tengan relación de dependencia con la misma. Dicha condición se adquiriere hasta el día fijado para el cierre del padrón, mediante la inscripción personal en la Subsecretaría de Graduados de Rectorado acreditando su identidad o mediante la preinscripción online en la página web oficial de UNLaR que a tales fines se implementará, debiendo posteriormente en este caso acreditar su identidad con su respectivo DNI o Pasaporte para completar la inscripción por ante aquella Subsecretaría.

Los graduados de la ex Sede Universitaria de Chilecito a los fines de su registración en el padrón se equiparan a los graduados de la Sede Capital.

Artículo 18: Para el personal Nodocente, el padrón está integrado por el personal que revista en planta permanente y por quienes revistan en planta no permanente con una antigüedad continua e inmediata no menor a seis (6) meses a la fecha de cierre del padrón.

Artículo 19: La Junta Electoral General publicará el padrón provisorio SIETE (7) días después de la fecha de cierre del padrón para cada elección. El padrón provisorio, sin la información relativa al domicilio, deberá ser exhibido en los avisadores del Rectorado, de cada Departamento Académico y Sedes Regionales, en el sitio web de la Universidad y por otros medios que considere convenientes durante el término de DIEZ (10) días. Se debe dar a publicidad, la forma para realizar eventuales denuncias y reclamos como así también las consultas al padrón provisorio.

Artículo 20: Los electores que por cualquier causa no figurasen en el padrón provisorio o estuviesen anotados erróneamente tienen derecho a reclamar personalmente, ante la Junta Electoral General durante el plazo de DIEZ (10) días previsto en el artículo anterior.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194 REGLAMENTO ELECTORAL

Los electores que se encuentren registrados en más de un estamento o sección electoral deben optar, durante el plazo de publicación del padrón provisorio, en qué Estamento o Unidad Académica desean ejercer su derecho a votar por las categorías de Rector/a y Vicerrector/a, Consiliarios/as, Decanos/as y en su caso si corresponde Consejeros Departamentales. Si así no lo hicieren, la Junta Electoral General actuará de oficio y procederá conforme a lo previsto en el Art. 180° del Estatuto.

En el caso de la categoría Director/a de Carrera, conforme al artículo 8°, párrafo 3° del presente Reglamento, los electores no deben efectuar opción alguna ya que se registrarán en todos los padrones de las carreras a las que pertenezcan a los fines de votar en cada una de ellas.

Artículo 21: En el período previsto de exhibición del padrón provisorio cualquier elector tiene derecho a pedir a la Junta Electoral General que se eliminen o tachen del padrón los electores fallecidos o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades e inhabilitaciones establecidas en la normativa de la Universidad. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen, la Junta Electoral General dicta resolución.

Artículo 22: El padrón provisorio depurado constituye el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones generales, el que tiene que hallarse impreso CUARENTA Y CINCO (45) días antes de la fecha de la elección general.

El padrón definitivo se organiza de igual forma que el padrón provisorio.

Artículo 23: El padrón general definitivo es publicado en el sitio web oficial de la Universidad y por otros medios que se consideren convenientes durante DIEZ (10) días como mínimo. La Junta Electoral General dispone la impresión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194
REGLAMENTO ELECTORAL

y distribución de los ejemplares del padrón para las mesas respectivas y copias en soporte magnético de los mismos para las agrupaciones que lo soliciten.

Los padrones destinados a los comicios son autenticados por la Junta Electoral General.

En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figura con caracteres sobresalientes el distrito, la sección (Departamento Académico, Sede Regional o Carrera), el claustro y la mesa correspondiente. La Junta Electoral General conserva por lo menos un ejemplar del padrón.

Artículo 24: Componen el padrón de mesa destinado a los comicios: el número de orden del elector, los datos que para el padrón provisorio requiere el presente Reglamento y un espacio para la firma.

Artículo 25: Los electores deben ser registrados en el padrón correspondiente a la mesa de la sección electoral en la que se origina el vínculo con la Universidad, no pudiendo empadronarse más de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) votantes por mesa.

Artículo 26: El padrón de electores se entrega:

- a) TRES (3) ejemplares para cada una de las mesas receptoras de votos. Todos los ejemplares deben ser autenticados por la Junta Electoral General.
- b) UNA (1) copia en formato digital a las agrupaciones universitarias, a los candidatos o apoderados de listas o fórmulas que lo soliciten, con los datos que establezca la Junta Electoral General.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Título III

Capítulo Único

De la Junta Electoral General

Artículo 27: Para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral, se conforma una Junta Electoral General que tiene jurisdicción en toda la Universidad.

Los miembros de dicho órgano electoral duran en sus funciones todo el proceso electoral para el cual son designados.

Artículo 28: La condición de miembro de la Junta Electoral General es incompatible con la de candidato/a a cargos electivos, apoderados, fiscales o autoridades de mesa. Los miembros deben abstenerse de efectuar manifestaciones públicas a favor o en contra de cualquier lista o candidato/a y de participar en reuniones o acciones relacionadas con la organización de fórmulas o listas.

Artículo 29: La aceptación de la designación como integrante de la Junta Electoral General implica la obligación de participar de las reuniones y la ejecución de las tareas necesarias para el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

Artículo 30: La Junta electoral General es la máxima autoridad de todo el acto comicial. Está compuesta por CINCO (5) miembros: UN/A (1) Presidente/a y CUATRO (4) vocales titulares. Todos los miembros tienen UN (1) suplente. Los vocales, titulares y suplentes, son designados por el Consejo Superior a propuesta de cada estamento, correspondiendo UN (1) titular y su suplente a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194 REGLAMENTO ELECTORAL

cada uno de los estamentos. El/la Rector/a designa al presidente/a y su suplente entre los miembros de la comunidad universitaria respetando el principio de paridad de género. La designación de los representantes de cada estamento se realiza por consenso o votación de los integrantes del estamento en el Consejo Superior. En caso de votación, eligen entre estos por mayoría simple. Se realiza una votación para elegir vocal titular y una para elegir vocal suplente. Los/las consiliarios/as de cada estamento proponen los aspirantes a vocales de entre los miembros de su estamento que cumplan los requisitos para votar. En la propuesta, cada claustro debe respetar el principio de paridad de género. El Consejo Superior solo puede revisar la designación de los representantes en el caso de que los/as elegidos/as no cumplan con los requisitos para ser designados/as. Luego de oficializarse las distintas listas los/as apoderados/as de estas, se integran a la Junta con voz y sin voto.

Artículo 31: La Junta Electoral General para poder sesionar debe contar con la presencia de su Presidente o quien lo reemplace y por lo menos la mitad de sus vocales. En caso de ausencia de los titulares, los suplentes presentes en la reunión asumen automáticamente, sin necesidad de declaración o resolución alguna.

Artículo 32: Las decisiones de la Junta Electoral se toman a simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien ejerza dicha función tiene doble voto. Ante la inasistencia del Presidente y su suplente, ejerce el cargo el representante del cargo docente o su suplente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 33: El Secretario General de la Universidad Nacional de La Rioja o quien desempeñe esas funciones es el Secretario de la Junta Electoral General. Tiene a su cargo la ejecución de todos los actos útiles, dispuestos por la Junta Electoral General, tendientes al normal desenvolvimiento del proceso electoral.

Artículo 34: Es competencia de la Junta Electoral General:

- a) Velar por el normal desenvolvimiento de todo el proceso electoral.
- b) Aprobar y publicar el padrón para la elección de Rector/a Vicerrector/a, Decano/a, Consiliarios/as, Consejeros/as Departamentales y Director/a de Carrera y resolver en materia de altas y bajas de electores.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos y oficializar las fórmulas de candidatos a Rector/a - Vicerrector/a, Decano/a y las listas de candidatos/as a Consiliarios/as, Consejeros/as Departamentales y Director/a de Carrera.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos y oficializar las boletas de los candidatos autorizados a participar en el proceso electoral.
- e) Resolver cualquier cuestión litigiosa, impugnaciones u observaciones relativas a las listas y/o los candidatos a autoridades universitarias, como así también problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto, en el presente Reglamento, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional. Respecto de todo el proceso electoral (elección de Rector/a - Vicerrector/a, Decano/a, Consiliarios/as, Consejeros/as Departamentales y Director/a de Carrera), resuelve en primera instancia cualquier reclamo que se plantee en el proceso electoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

f) Realizar el escrutinio definitivo de la totalidad de la elección y ejecutar el cálculo ponderado para todas las categorías electorales.

g) Proclamar los candidatos electos para desempeñar los cargos de Rector/a – Vicerrector/a, Decano/a, Consiliarios/as, Consejeros/as Departamentales y Director/a de Carrera.

h) En el caso de que corresponda llevar a cabo la segunda vuelta, determinar quiénes son los que participan de la misma y proclamarlos electos una vez terminado el segundo escrutinio definitivo.

Artículo 35: La Junta Electoral General resuelve, en primer y única instancia, sobre la validez de los comicios y de los títulos que otorga mediante el acto de proclamación.

Artículo 36: Toda presentación, planteo o reclamo que se interponga ante la Junta Electoral General deberá ser resuelto dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado desde su presentación, salvo para los casos que en este Reglamento se determine un vencimiento distinto.

Contra las decisiones de la Junta Electoral General, salvo el acto previsto en el artículo inmediato anterior (Art. 35°), se podrá interponer Recurso de Apelación por ante el Consejo Superior de la Universidad.

Dicho Recurso de Apelación deberá ser presentado dentro del plazo de 24 horas de haber sido notificado el acto que se pretende recurrir.

La presentación deberá concretarse por ante la Secretaría de la Junta Electoral. El Secretario de la Junta deberá poner, en forma inmediata, en conocimiento del Presidente del Órgano Electoral el recurso presentado.

El Presidente de la Junta convocará, dentro de las 24 horas de la presentación, a una reunión extraordinaria del Consejo Superior a fin de que la misma se lleve



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

a cabo dentro de las 24 horas de ser notificada.

La convocatoria y realización de esta sesión extraordinaria del Consejo Superior no estará sujeta a otro formalismo que: a) la convocatoria la haya realizado el Presidente de la Junta Electoral General; b) la causa o motivo se refiera a la resolución de un Recurso de Apelación planteado en término y respecto de un tema en que el presentante haya acreditado interés legítimo y c) la convocatoria se haya notificado en debida forma y a la totalidad de los miembros del Consejo Superior, ya sea el titular o el suplente.

El Consejo Superior deberá resolver el recurso planteado en la reunión o sesión para el que ha sido convocado, no pudiendo pasar a cuarto intermedio bajo ninguna razón o causa.

La realización de la reunión extraordinaria del Consejo Superior, con motivo de un Recurso de Apelación, a fin de cumplir con los plazos previsto por el presente Reglamento podrá llevarse a cabo en días feriados o inhábiles.

Artículo 37: Las notificaciones de las decisiones de la Junta Electoral General y del Consejo Superior, éstas últimas relativas al proceso electoral, se practicarán del siguiente modo:

- a) La Junta Electoral General constituirá un avisador o panel de avisos, en un lugar de libre acceso e inmediato a la dependencia en que funcionará o se radicará la Secretaría de dicho Órgano.
- b) En dicho avisador se colgarán o pegarán todas y cada una de las resoluciones que dicte la Junta Electoral General y en su caso el Consejo Superior, en temas relacionados con las elecciones.
- c) El Secretario de la Junta Electoral General fechará, dejando constancia de la hora en que se practica el acto, y firmará la copia de cada una de las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

resoluciones cuya notificación se practican por esta vía. Asimismo, por vía de correo electrónico o fax, comunicará a cada uno de los Secretarios Administrativos de cada una de las Unidades Académicas (Departamentos Académicos o Sedes Regionales), para que procedan a publicar en avisadores constituidos al efecto las resoluciones de la Junta Electoral General en cada una de las Unidades Académicas. Los Secretarios Administrativos fecharán, dejando constancia de la hora en que se practica el acto, y firmarán las copias de las resoluciones que se notifican.

- d) A los efectos de interponer Recursos de Apelación en el plazo de 24 horas, se tendrá en cuenta la fecha y hora en que se publicó la resolución que se pretende apelar. Salvo que la Junta Electoral General, en la resolución que se apela, expresamente prevea la existencia de la Secretaría Nocturna, no existe ni se admitirá otro tipo de ampliación de plazos.
- e) En los casos de Recursos planteados en la Sedes Regionales y por agrupaciones o listas de candidatos cuya actuación se circunscribe a dicha Sede Regionales, la apelación podrá ser planteada por ante el Secretario Administrativo de dicha dependencia Universitaria, quien deberá dejar constancia de la fecha y hora de recepción de la presentación.

Título IV

De las candidaturas

Capítulo I

De las fórmulas y listas de candidatos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 38: La presentación de candidatos/ as para ocupar cargos electivos se realiza mediante la inscripción de fórmulas y listas completas que presenten la totalidad de los cargos titulares y suplentes a cubrir en la categoría de que se trate, a excepción de la categoría Decano/a y Director /a de carrera, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y en el presente Reglamento.

La fórmula de Rector /a y Vicerrector/a debe respetar el principio de paridad de género debiendo estar integradas, al menos, por una mujer. El género del/la candidato/ a, sin perjuicio de su nombre de pila autopercebido conforme a la ley 26.743 y a la Ordenanza C.S. N° 140/2018, está determinado por su DNI.

Artículo 39: Las listas de candidatos/as pueden ser presentadas para todas las categorías electorales o sólo para alguna/s de ellas por cada estamento.

No está permitido presentarse como candidato/a en más de una lista o fórmula a la vez.

Ninguna persona podrá ser candidato/a ni ejercer más de un cargo electivo simultáneamente, cualquiera sea el cargo al que aspira o ejerza, conforme artículo 195° del Estatuto vigente.

Artículo 40: Las listas de candidatos/ as correspondientes a los distintos estamentos que se postulen para ocupar los cargos del Consejo Superior deben ajustarse a los siguientes porcentajes de representación y modo de integración. La inobservancia de tales extremos importará el rechazo de la lista, previo emplazamiento para que la misma se ajuste a lo regulado en la presente normativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

a) Docentes: Posee un total de veinticinco (25) representantes, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por cada Departamento Académico con asiento en Capital, más dos (2) por cada Sede Regional con asiento en el interior de la provincia.

A tal efecto, el total de candidatos/ as titulares que integren una lista debe plasmar el modo de participación descrito en el párrafo anterior, sin importar el orden asignado a las candidaturas de Capital o del Interior de la Provincia. Dicha modalidad de reparto de candidaturas también afecta o se extiende a los cargos suplentes.

En el supuesto de que alguna agrupación no pudiera integrar totalmente su lista con docentes de la respectiva Sede Regional, acreditando previa y fehacientemente tal circunstancia ante la Junta Electoral General, podrá completar y en su defecto integrar la lista con docentes de otras Sedes Regionales.

b) Estudiantes: Posee un total de quince (15) representantes, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados dos (2) por cada Departamento Académico con asiento en Capital, más uno (1) por cada Sede Regional con asiento en el interior de la provincia.

A tal efecto, el total de candidatos/ as titulares que integren una lista debe plasmar el modo de participación descrito en el párrafo anterior, sin importar el orden asignado a las candidaturas de Capital o del Interior de la Provincia. Dicha modalidad de reparto de candidaturas también afecta o se extiende a los cargos suplentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

c) Graduados: Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por los Departamentos Académicos con asiento en Capital, más dos (2) por las Sedes Regionales con asiento en el interior de la provincia.

d) Nodocentes: Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por Capital, más dos (2) por las Sedes Regionales con asiento en el interior de la provincia.

Las listas de candidatos/ as para el Consejo Superior deben cumplir con el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres, salvo que dicho género tenga una participación inferior al cuarenta por ciento (40%) del padrón electoral estamentario, en cuyo caso la proporción no podrá ser inferior a un tercio (1/3), salvo que dichos padrones lo impidan. Las listas deben conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el último/ a candidato /a suplente. El género del/la candidato/ a, sin perjuicio de su nombre de pila autopercibido conforme a la ley 26.743 y a la Ordenanza C.S. N° 140/2018, está determinado por su DNI.

Artículo 41: Las listas de candidatos/ as correspondientes a los distintos estamentos que se postulen para ocupar los cargos de los Consejos Departamentales de los Departamentos Académicos deben ajustarse a los siguientes porcentajes de representación. La inobservancia de tales extremos importará el rechazo de la lista previo emplazamiento para que la misma se ajuste a lo regulado en la presente normativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

- a) **Docentes:** Posee un total de diez (10) representantes de las carreras dictadas por el Departamento Académico, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir, de los cuales dos (2) deben ser propuestos o postulados por las Sedes Regionales con asiento en el interior de la provincia, no pudiendo cada Sede ser representada por más de uno.
- b) **Estudiantes:** Posee un total de seis (6) representantes de las carreras dictadas por el Departamento Académico, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir, de los cuales deben ser propuestos o postulados uno (1) por las Sedes Regionales con asiento en el interior de la provincia.
- c) **Graduados:** Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.
- d) **Nodocentes:** Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.

Las listas de candidatos/ as para los Consejos Departamentos deberán cumplir con el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres, salvo que dicho genero tenga una participación inferior al cuarenta por ciento (40%) del padrón electoral estamentario, en cuyo caso la proporción no podrá ser inferior a un tercio (1/3), salvo que dichos padrones lo impidan. Las listas deben conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el último/ a candidato/a suplente. El género del/la candidato/a, sin perjuicio de su nombre de pila autopercebido conforme a la ley 26.743 y a la Ordenanza C.S. N° 140/2018, está determinado por su DNI.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Capítulo II

De la proposición de las candidaturas

Artículo 42: Junto a la presentación de listas o fórmulas deben adjuntarse los siguientes auspicios:

- a) Las fórmulas de candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a deben estar auspiciadas por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón general de cada uno de los estamentos.
- b) En el caso de que una misma agrupación presente fórmula de candidato/a a Rector/a y Vicerrector/a acompañada con lista de candidatos/as al Consejo Superior, el auspicio exigido para ambas categorías será solo de al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón general de cada uno de los estamentos.
- c) La candidatura a Decano/a de Sede Regional debe estar auspiciada por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón de cada uno de los estamento de la sección electoral correspondiente. Los auspicios por el estamento Nodocente pueden ser prestados por cualquier agente, siempre que se encuentre registrado en alguno de los padrones de las Sedes Regionales.
- d) Las listas de candidatos docentes, estudiantes, graduados y nodocentes, que se presentaran por separado, para ocupar cargos de representación en el Consejo Superior deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón general del estamento al que pertenecen, con la excepción prevista en el inciso 2° del presente artículo.
- e) Las candidaturas a Decano/a de Departamento deben estar auspiciadas por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón de cada uno de los estamentos de la sección electoral correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

f) En el caso de que una misma agrupación presente candidatura a Decano/a de Departamento acompañada con lista de candidatos al Consejo Departamental, el auspicio exigido para ambas categorías será solo de al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón de cada uno de los estamentos.

g) Las listas de candidatos de todos los estamentos para ocupar cargos de representación en el Consejo Departamental deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón del estamento al que pertenecen en su sección electoral.

h) Los auspicios solicitados para los graduados que deben cumplir con el mínimo del DOS POR CIENTO (2%) posee un máximo de CIEN (100) auspicios para el distrito electoral y de CINCUENTA (50) auspicios para la sección electoral.

i) Los candidatos/as a Director/a de Carrera deben estar auspiciados por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón de la sección electoral de cada uno de los claustros, conforme al artículo 110 del Estatuto.

Los auspicios deben ser presentados en un documento en el que consten apellido(s) y nombre(s), sección electoral, claustro, número de documento de identidad y firma. Todos los auspicios deben ser renovados en cada proceso electoral. Una misma persona puede auspiciar a más de una lista, fórmula o candidatura.

Artículo 43: Los o las candidatos/as pueden presentarse y actuar ante la Junta Electoral General por sí o por medio de un apoderado. En caso de actuar por sí, las presentaciones deben ser suscriptas por todos los o las candidatos/as que componen la lista o fórmula.

La designación de los apoderados se puede efectuar en la primera presentación que realicen los candidatos, donde deberán dejar expresa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

constancia de la designación del apoderado o bien mediante acta suscripta ante la Junta Electoral General.

La designación de los apoderados tiene vigencia durante todo el proceso electoral, salvo que un acto expreso de los candidatos que representan, debidamente comunicado a la Junta Electoral General, los separe del cargo o reemplace por nuevos apoderados.

Artículo 44: En su primera presentación, los o las candidatos/as o los apoderados de fórmulas o listas deben constituir un domicilio legal, donde la Junta Electoral General podrá practicar todas las notificaciones que estime pertinentes, mientras no se constituya un nuevo domicilio. La constitución de este domicilio legal no invalida o elimina la notificación que se practica mediante avisador, según lo regulado por el presente Reglamento Electoral.

Para todas las categorías de candidatos/as el domicilio legal deberá constituirse en el ámbito del Departamento de Capital en un radio de TREINTA (30) cuadras alrededor del asiento de la Junta Electoral General.

Al mismo tiempo deberá declararse un correo electrónico a los efectos de recibir, eventualmente, anticipos de notificaciones.

Capítulo III

De la oficialización de las listas de candidatos y de las propuestas de gobierno

Artículo 45: Las fórmulas y listas deben ser presentadas ante la Junta Electoral General hasta CUARENTA (40) días antes de la fecha fijada para la elección general, tanto en soporte papel y digital.

La presentación de la fórmula o lista debe contener respecto de cada candidato/a :

a) Apellido y nombre completo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

- b) Número de documento de identidad;
- c) Domicilio real;
- d) La expresa voluntad de ser candidato/a al cargo para el cual se nomina debidamente firmada.
- e) Los/las candidatos/as a Consiliarios/as deben manifestar el Departamento Académico o Sede Regional que representan.
- f) Los/las candidatos/as a Consejeros/as Departamentales deben manifestar la Sede Regional que representan.

Conjuntamente con la presentación de fórmulas o listas se debe acompañar los auspicios requeridos y las propuestas de gobierno, en la que la agrupación deberá postular su programa con perspectiva de género, tanto política como de gestión administrativa-institucional. Las fórmulas y listas deben solicitar la adjudicación de un número y un color. Los/las presentantes pueden solicitar el registro de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o fotografías que deseen utilizar en las boletas de sufragio.

La Junta Electoral General decide dentro de los TRES (3) días posteriores a la presentación de listas o fórmulas si las mismas reúnen los recaudos exigidos y emplaza en un término no mayor a DOS (2) días a los/las presentantes para subsanar las omisiones o errores materiales.

Artículo 46: Dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha fijada para el cierre de presentación de listas se pueden presentar reclamos en torno a éstas. En dicho plazo las listas se encuentran a disposición de quienes las soliciten en la Secretaría de la Junta Electoral General. Vencido este plazo la Junta Electoral General resuelve en plazo no mayor a DOS (2) días la oficialización de listas de candidatos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Durante las 24 horas posteriores a la notificación de la resolución de oficialización de candidaturas, la que se considerará realizada de manera ficta a las veinticuatro (24:00) horas del día en el que se dicte la resolución, se pueden presentar recursos de reconsideración por ante la Junta Electoral General, la cual los deberá resolver dentro de las 48 horas del vencimiento de aquel plazo.

Resuelto el recurso y notificada la resolución, la que se considerará realizada de manera ficta a las veinticuatro (24:00) horas del día en el que se dicte la resolución, se podrá plantear Recurso de Apelación dentro del plazo de 24 horas por ante el Consejo Superior, con efecto devolutivo.

El Presidente de la Junta Electoral General comunicará el Recurso de Apelación, elevará las actuaciones y convocará al Consejo Superior a los fines de la resolución en el término de 24 horas del vencimiento de aquel plazo.

El Consejo Superior tendrá 48 horas para reunirse y resolver el Recurso de Apelación. Su resolución se notificará por el medio previsto en el presente Reglamento.

Artículo 47: Las propuestas de gobierno deben contener una declaración de principios y un programa de gobierno que contenga la perspectiva de género que los/las candidatos/ as de las listas o fórmulas manifiesten que llevarán a la práctica en caso de resultar electos.

Título V

Capítulo I

De las boletas

Artículo 48: Las categorías electorales, en las distintas boletas, podrán organizarse de manera unidas o separada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Capítulo II

Oficialización de las boletas de sufragio

Artículo 49: Realizada la oficialización de listas y fórmulas de candidatos/as y durante los CINCO (5) días posteriores, los candidatos/as oficializados o sus apoderados deben acompañar un modelo de las boletas de sufragio cuya oficialización soliciten.

Artículo 50: En las boletas se deben incluir la nómina de candidatos/as y la designación de la agrupación política; la sigla; monograma o logotipo; escudo, símbolo o emblema; fotografías, que hubieren sido registradas, y el número de identificación.

Las boletas deben tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de SESENTA (60) gramos como máximo. Son de DOCE por NUEVE centímetros (12 x 9 cm) para cada categoría de candidatos.

No se oficializará la boleta que no cumpla con estos requisitos. Una vez oficializada la boleta no puede realizarse modificaciones de diseño o de formato.

Artículo 51: Presentadas las boletas, la Junta Electoral General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la confección de las mismas, convoca a una audiencia a los apoderados o a los o las candidatos/as y oídos éstos aprueba los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por la reglamentación vigente.

La audiencia prevista en el párrafo anterior se debe sustanciar dentro de los tres días hábiles posteriores de vencido el plazo del Art. 49.

Oficializadas las boletas, las agrupaciones o listas de candidatos/as deben



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

proceder a la impresión de las mismas en número suficiente para ser utilizadas el día de los comicios.

Artículo 52: Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la notificación de la resolución de oficialización de boletas, la que se considerará realizada de manera ficta a las veinticuatro (24:00) horas del día en el que se dicte la resolución, se pueden presentar recursos de reconsideración por ante la Junta Electoral General, la cual los deberá resolver dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del vencimiento de aquel plazo.

Resuelto el recurso y notificada la resolución, la que se considerará realizada de manera ficta a las veinticuatro (24:00) horas del día en el que se dicte la resolución, se podrá plantear Recurso de Apelación dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas por ante el Consejo Superior, con efecto devolutivo, computado desde el vencimiento de aquel plazo.

El presidente de la Junta Electoral General comunicará el Recurso de Apelación y convocará al Consejo Superior a los fines de la resolución en el término de VEINTICUATRO (24) horas del vencimiento de aquel plazo.

El Consejo Superior tendrá CUARENTA Y OCHO (48) horas para reunirse y resolver el Recurso de Apelación. Su resolución se notificará por el medio previsto en el presente Reglamento.

Título VI

Capítulo I

De la campaña electoral

Artículo 53: La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, los candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no son considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia TREINTA (30) días antes de la fecha de la elección general. La campaña finaliza CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de los comicios.

En esta etapa procesal se realiza obligatoriamente el debate preelectoral público entre candidatos/as oficializados a Rector/a y Vicerrector/a, Decano/a de Departamento y Sede Regional, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado universitario las plataformas electorales de las agrupaciones políticas o frentes.

La Junta Electoral General en coordinación con la Dirección de la Carrera Lic. en Comunicación Social y Lic. en Ciencia Política, organizará el acto de debate fijando su modalidad, temas y lugar.

Entre los temas objeto del debate preelectoral no podrá obviarse la presentación y exposición por parte de cada candidato/a sobre un proyecto político integral de cogobierno universitario con la participación de un candidato/a por cada uno de los estamentos que forman parte de dicho proyecto político integral de cogobierno.

Artículo 54: El/la Rector/a y los/las Decanos/as de cada Unidad Académica (Departamentos Académicos y Sedes Regionales) deberán brindar en los lugares públicos y en los medios de comunicación gráfica y audiovisual institucionales (radio, televisión, publicaciones digitales o impresas, página institucional y todo otro medio que se use para la comunicación masiva) el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

espacio necesario para que las diferentes fórmulas de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a, a Decano/a y las diferentes listas de Consiliarios/as y Consejeros/as publiciten sus propuestas de gobierno.

A todas las fórmulas y listas les corresponde por categoría electoral la misma proporción de participación en los medios mencionados y lugares públicos. En todos los casos la distribución del orden se definirá por sorteo de la Junta Electoral General, al cual pueden asistir los apoderados generales o los candidatos de las listas.

Artículo 55: Ninguna fórmula o lista de candidatos/as puede contratar de manera privada espacios publicitarios en medios radiales, audiovisuales o gráficos.

En caso de que alguna agrupación, fórmula o lista de candidatos/as violara dicha prohibición la Junta Electoral General deberá solicitar el cese de dicha propaganda en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) horas de practicada la intimación, bajo apercibimiento de excluir del acto comicial a los infractores.

En caso de resultar necesario, para determinar dicha infracción y sus responsables, la Junta Electoral General queda habilitada para recurrir ante la Justicia Federal.

Capítulo II

De los fiscales

Artículo 56: Las listas oficializadas pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales para que actúen en el Rectorado, los Departamentos Académicos y las Sedes Regionales.

En ningún caso se permite la actuación simultánea en una mesa de más de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

un fiscal por lista o fórmula.

Sólo podrán ser fiscales quienes sean miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 57: Los poderes de los fiscales de mesa y de los fiscales generales son otorgados únicamente por los apoderados de las listas o los o las candidatos/as.

En el poder deberá figurar el carácter del fiscal de mesa o general, apellido y nombre completo, número de documento de identidad y firma. Para el supuesto de que no hubiese fiscales para todas las mesas, los fiscales generales se encuentran habilitados para actuar como fiscales de mesa en la Unidad Académica donde se desempeñan. El poder debe ser presentado al presidente de la mesa electoral para la correspondiente acreditación.

El apoderado de la lista debe comunicar la designación de los fiscales generales y de mesa a la Junta Electoral General con no menos de SEIS (6) días de anticipación a la fecha establecida para el acto comicial.

Título VII

De los actos electorales

Capítulo I

De la organización general

Artículo 58: La Junta Electoral General fija el lugar donde funcionan las mesas receptoras de votos con TREINTA (30) días de antelación al día fijado para la elección general.

Artículo 59: El Organismo Electoral publicará el cuadro de ubicación de mesas de sufragio con una antelación no menor a QUINCE (15) días a la fecha de la elección general.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 60: El día de los comicios se deberán instalar mesas receptoras de votos en cada Unidad Académica (Rectorado, Departamentos Académicos y Sedes Regionales) en horario de NUEVE (9) a DIECIOCHO (18) horas.

El control de los votantes y el escrutinio provisorio lo realiza cada mesa receptora de votos, que está constituida por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente designados por la Junta Electoral General, con los cuales pueden colaborar los fiscales o apoderados de las listas oficializadas. Las autoridades de mesa deben labrar acta de todo lo actuado, la que deben suscribir y remitir a la Junta Electoral General.

Artículo 61: En cada mesa de cada Departamento Académico, en los estamentos de docentes, estudiantes y graduados, se habilitará una urna para la emisión del voto en las categorías de Rector/a, Vicerrector/a, Consiliarios/as, Decano/a, Consejeros/as Departamentales y Director/a de Carrera.

El estamento Nodocente, en sede Capital, votará en la mesa o mesas, que se constituyan en el Rectorado para la emisión del voto en las categorías de Rector/a, Vicerrector/a, Consiliarios/as y Decano/a y Consejeros/as Departamentales de todos los Departamentos Académicos. Para dicha mesa o mesas se confeccionará un padrón único que contendrá la totalidad de los Nodocentes que presten servicio en Sede Capital.

Artículo 62: En cada mesa de cada Sede Regional y por cada estamento se habilitará una urna para la emisión del voto para las categorías de Rector/a, Vicerrector/a, Consiliarios/as, Decano/a de Sede Regional y Director/a de Carrera cuando corresponda.

En la categoría Nodocente, en caso de existir padrones con muy escasos votantes y al efecto de salvaguardar el secreto del sufragio, la Junta Electoral



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

General podrá poner a cargo del Presidente y Vicepresidente de una mesa de otro estamento universitario, el funcionamiento de dicha mesa.

Artículo 63: Cada mesa posee un padrón de los votantes del distrito electoral universitario conforme a la cantidad de electores que se le hayan asignado, el estamento y a la sección electoral en la que se ha constituido.

Capítulo II

Del voto

Artículo 64: Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados, presentando alguno de los siguientes documentos: a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y b) Pasaporte. El Presidente verificará si el elector a quien pertenece el documento figura en el padrón electoral de la mesa.

Bajo ningún aspecto se puede agregar al padrón un elector, ni aún en el caso del Presidente de mesa, Fiscal de Mesa o Fiscal General que cumpla con sus tareas de fiscalización en una mesa o establecimiento distinto al que debe concurrir a votar.

Artículo 65: En todo lo concerniente al acto de votar y las categorías de votos, que no se encuentre regulado especialmente en este reglamento, es de aplicación lo establecido por el Código Electoral Nacional (Ley 19945 t.o.)

Capítulo III

Del escrutinio provisorio

Artículo 66: El escrutinio provisorio se realiza conforme al procedimiento establecido por el Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945 t.o.).

Concluido el mismo, las actas que se labren y las urnas son remitidas en forma inmediata a la Junta Electoral General.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

La Junta Electoral General debe prever un mecanismo de reagrupamiento de las actas y urnas de la elección.

Previo a la remisión de las actas y urnas de la elección, los Secretarios Administrativos, o quienes cumplan su función, de las Sedes Regionales, podrán escanear las actas de cada mesa y remitirlas por vía electrónica a la Junta Electoral General.

Capítulo IV

Del escrutinio definitivo

Artículo 67: El escrutinio definitivo se realiza conforme al procedimiento establecido por el Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945) y debe estar terminado en un plazo máximo de CINCO (5) días de iniciado el mismo.

Capítulo V

Adjudicación e integración de cargos para el Consejo Superior y Consejos Departamentales

Artículo 68: A los fines de la adjudicación de los cargos en representación de cada Departamento y Sede Regional para formar parte del Consejo Superior, en representación de los distintos estamentos, se aplicará el sistema de reparto proporcional D'Hondt y, a tal efecto, se computarán la totalidad de los votos afirmativos válidamente emitidos en favor de las distintas listas participantes por cada Departamento Académico y Sede Regional en el consejo Superior. Igualmente, a los fines de la adjudicación de los cargos para formar parte de los Consejos Departamentales en representación de los distintos estamentos, se aplicará el sistema de reparto proporcional D'Hondt en forma independiente para los representantes de las Sedes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Regionales y Sede Capital, y, a tal efecto, se computarán la totalidad de los votos afirmativos válidamente emitidos en favor de las distintas listas participantes.

Capítulo VI

De la aprobación del acto electoral

Artículo 69: Concluido el escrutinio definitivo, efectuados los cálculos de adjudicación, la Junta Electoral General procederá a la proclamación de los candidatos electos, titulares y suplentes, siendo éste el acto definitivo de aprobación y otorgamiento de los títulos necesarios para el desempeño de las funciones para que fueran electos los candidatos a Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as, Consiliarios/as, Consejeros/as Departamentales y Director/a de Carrera.

Capítulo VII

De la puesta en funciones

Artículo 70: Concluidas las actuaciones previstas en el artículo 69°, la Junta Electoral General remitirá copia de la Resolución de proclamación de todos los candidatos electos a Rector/a, Vicerrector/a, Consiliarios/as, Decanos/as y Consejeros/as Departamentales y Directores/as de Carrera al Rectorado a fin de que el señor Rector en ejercicio convoque a la comunidad educativa universitaria a los efectos de realizar el acto formal de toma de juramento y traspaso del mando al o la Rector/a que resultara electo.

Una vez que se haya tomado juramento al o la nuevo/a Rector/a y habiéndose concluido el traspaso de funciones, la nueva autoridad instituida tomará juramento y pondrá en funciones al o la Vicerrector/a y a los o las Decanos/as Departamentales y de Sedes Regionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

En ese mismo acto y oportunidad las autoridades electas, Rector/a, Vicerrector/a y Decanos/as, pondrán en funciones a sus respectivos cuerpos colegiados y Directores/as a Carrera.

Título VIII

Capítulo I

De la ponderación de los resultados electorales

Elección de Rector/a-Vicerrector/a, Decanos/as y Director/a de Carrera

Artículo 71: Para los cargos de Rector/a, Vicerrector/a y Decanos/as el factor de ponderación será: a) Docentes cincuenta por ciento (50%); b) Estudiantes treinta por ciento (30%); c) Graduados diez por ciento (10%) y d) Nodocentes diez por ciento (10%), conforme al criterio establecido en los artículos 78 y 96 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja.

Para los cargos a Director/a de Carrera el factor de ponderación será: a) Docentes cincuenta por ciento (50%); b) Estudiantes treinta y cinco por ciento (35%); c) Graduados quince por ciento (15%), conforme al criterio establecido en los artículo 110 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja.

Artículo 72: La expresión de ponderación que determina la fórmula de candidatos/as que resultan electos/as al cargo de Rector/a y Vicerrector/a es la siguiente:

$$V_R^P i = \left\{ \sum \left[\left(\frac{V_{TD}^E}{V_D^T} \times 0,50 \right) + \left(\frac{V_{TE}^E}{V_E^T} \times 0,30 \right) + \left(\frac{V_{TG}^E}{V_G^T} \times 0,10 \right) + \left(\frac{V_{TND}^E}{V_{ND}^T} \times 0,10 \right) \right] \right\} \times V_{TT}^E$$



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

En dicha expresión de ponderación los índices matemáticos empleados se corresponden con el siguiente detalle:

$V_R^P i$ = Total de votos ponderados obtenidos por la lista "i" en el ámbito de la universidad, para Rector/a y Vicerrector/a.

\sum = Representa la suma de los resultados de la expresión que opera entre paréntesis aplicada para cada Unidad Académica (Capital y Sedes Regionales).

= Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento docente en cada Unidad Académica (Capital y Sedes Regionales).

V_{TE}^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento estudiantil en cada Unidad Académica (Capital y Sedes Regionales).

V_{TND}^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento no docente en cada Unidad Académica (Capital y Sedes Regionales).

V_{TG}^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento graduado en cada Unidad Académica (Capital y Sedes Regionales).

V_D^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento docente en cada Unidad Académica.

V_E^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento estudiantil en cada Unidad Académica.

V_{ND}^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento nodocente en cada Unidad Académica.

V_G^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento graduado en cada Unidad Académica.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

V_{TT}^E = Totales Generales de votos válidamente emitidos en la Universidad.

Artículo 73: La expresión de ponderación que determina el o la candidata/a que resulta electo/a al cargo de Decano/a es la siguiente:

$$V_D^P i = \left[\left(\frac{V_D^E}{V_D^T} \times 0,50 \right) + \left(\frac{V_E^E}{V_E^T} \times 0,30 \right) + \left(\frac{V_G^E}{V_G^T} \times 0,10 \right) + \left(\frac{V_{ND}^E}{V_{ND}^T} \times 0,10 \right) \right] \times V_T^E$$

En dicha expresión de ponderación los índices matemáticos empleados se corresponden con el siguiente detalle:

$V_{D^i}^P$ = Total de votos ponderados obtenidos por la lista "i", para decano del departamento.

V_D^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento docente.

V_E^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento estudiantil.

V_{ND}^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento nodocente.

V_G^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento graduado.

V_D^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento docente.

V_E^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento estudiantil.

V_{ND}^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento nodocente.

V_G^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento graduado.

V_T^E = Totales de votos válidamente emitidos en la Unidad Académica (Dpto.).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 74: La expresión de ponderación que determina el o la candidato/a que resulta electo al cargo de Director/a de Carrera es la siguiente:

$$V_{R}^{P}i = \left\{ \sum \left[\left(\frac{V_{TD}^E}{V_D^T} \times 0,50 \right) + \left(\frac{V_{TE}^E}{V_E^T} \times 0,35 \right) + \left(\frac{V_{TG}^E}{V_G^T} \times 0,15 \right) \right] \right\} \times V_{TT}^E$$

En dicha expresión de ponderación los índices matemáticos empleados se corresponden con el siguiente detalle:

$V_D^P i$ = Total de votos ponderados obtenidos por la lista "i", para Director/a de Carrera.

V_D^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento docente.

V_E^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento estudiantil.

V_G^E = Votos válidamente emitidos, obtenidos por la lista "i" del estamento graduado.

V_D^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento docente.

V_E^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento estudiantil.

V_G^T = Totales de votos válidamente emitidos por el estamento graduado.

V_T^E = Totales de votos válidamente emitidos en la Unidad Académica (Departamento).

Capítulo II

Porcentajes de representación

Consejo Superior y Concejos Departamentales



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 75: La integración de los cargos del Consejo Superior debe ajustarse a los siguientes porcentajes de representación.

- a) **Docentes:** Poseen un total de veinticinco (25) representantes, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por cada Departamento Académico, con asiento en Capital, más dos (2) por cada Sede Regional, con asiento en el interior de la provincia.
- b) **Estudiantes:** Posee un total de quince (15) representantes, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados dos (2) por cada Departamento Académico, con asiento en Capital, más uno (1) por cada Sede Regional, con asiento en el interior de la provincia.
- c) **Graduados:** Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por los Departamentos Académicos, con asiento en Capital, más dos (2) por las Sedes Regionales, con asiento en el interior de la provincia.
- d) **Nodocentes:** Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por los Departamentos Académicos, con asiento en Capital, más dos (2) por las Sedes Regionales, con asiento en el interior de la provincia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 76: La integración de los cargos de los Consejos Departamentales debe ajustarse a los siguientes porcentajes de representación :

a) Docentes: Posee un total de diez (10) representantes de las carreras dictadas por el Departamento Académico, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir, de los cuales dos (2) deben ser propuestos o postulados uno por las Sede Regionales, con asiento en el interior de la provincia, no pudiendo cada Sede ser representada por más de uno.

b) Estudiantes: Posee un total de seis (6) representantes de las carreras dictadas por el Departamento Académico, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir, de los cuales deben ser propuestos o postulados uno (1) por las Sedes Regionales, con asiento en el interior de la provincia.

c) Graduados: Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.

d) Nodocentes: Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.

Artículo 77: Para el cómputo de los resultados electorales se consideran los votos afirmativos válidamente emitidos, o sea excluyendo los votos nulos y en blanco, ponderados de acuerdo con este reglamento.

Título IX

Capítulo I

Sanciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 78: El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias, hace pasible a los electores respectivos de las siguientes sanciones:

- a) Docentes e investigadores: llamado de atención que se incorpora al legajo personal.
- b) Estudiantes : pérdida de un (1) turno de examen.
- c) Graduados: eliminación del padrón electoral, al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una elección.
- d) Nodocentes: llamado de atención que se incorpora al legajo personal.

El Consejo Superior estipulará las Sanciones aplicables a quienes injustificadamente reincidan en dicho incumplimiento.

Capítulo II

Disposiciones generales

Artículo 79: En caso de corresponder segunda vuelta, los comicios para todas las categorías electorales se realizan en forma simultánea.

Artículo 80: El o la Rector/a designa el personal afectado a la elección general (maestranza, administrativos, seguridad, etc.)

Asimismo, el o la Rector/a puede designar, a propuesta de la Junta Electoral General, coordinadores para cada sección electoral con objeto de asistir a los Presidentes de mesa en todo lo referido al desarrollo de la elección.

Artículo 81: Para el supuesto de empate en la adjudicación de cargos correspondiente a los cuerpos colegiados, el mismo se resolverá otorgando dicho cargo a la lista que más votos obtuvo en el estamento al que le corresponde la representación.

Para toda situación no contemplada en el Estatuto o en el presente Reglamento, es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Electoral



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 30 de octubre de 2020.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 194

REGLAMENTO ELECTORAL

Nacional y normas reglamentarias.

Artículo 82: Las elecciones de autoridades se desarrollarán normalmente respecto de aquellas categorías cuyas listas hubieren sido oficializadas, debiendo el Consejo Superior designar interinamente a las categorías cuyas listas no se hubieren oficializado hasta tanto se den las condiciones necesarias para convocar las elecciones respectivas, a excepción de la categoría Consejeros/as Departamentales y Directores/as de Carrera, las que serán designadas interinamente por los Consejos Departamentales correspondientes.

Artículo 83°: Se propenderá a la inclusión del colectivo LGTBQ+ en la integración de las listas de candidatos/ as a los órganos colegiados de gobierno.

Ab. María Laura Olmedo Larrain
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior